

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
MAYERLY XIMENA MARTÍNEZ ACOSTA
(25-843-31-03-001-2022-00057-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de la sociedad CARBOMINERAS S.A.S., en el que relaciona comprobante de consignación a favor de MAYERLY XIMENA MARTÍNEZ ACOSTA, por la suma de \$2'081.738 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales, dinero que por error fue consignado a órdenes del Juzgado Civil Municipal de Ubaté. De otro lado, informa que por un error se señaló de manera errónea el número de cédula de la beneficiaria, por tal razón solicita su corrección.

En consecuencia, se procederá a corregir el número de la cédula del titular del depósito judicial, para su correspondiente entrega.

Igualmente, obra escrito presentado por la beneficiaria del título judicial, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

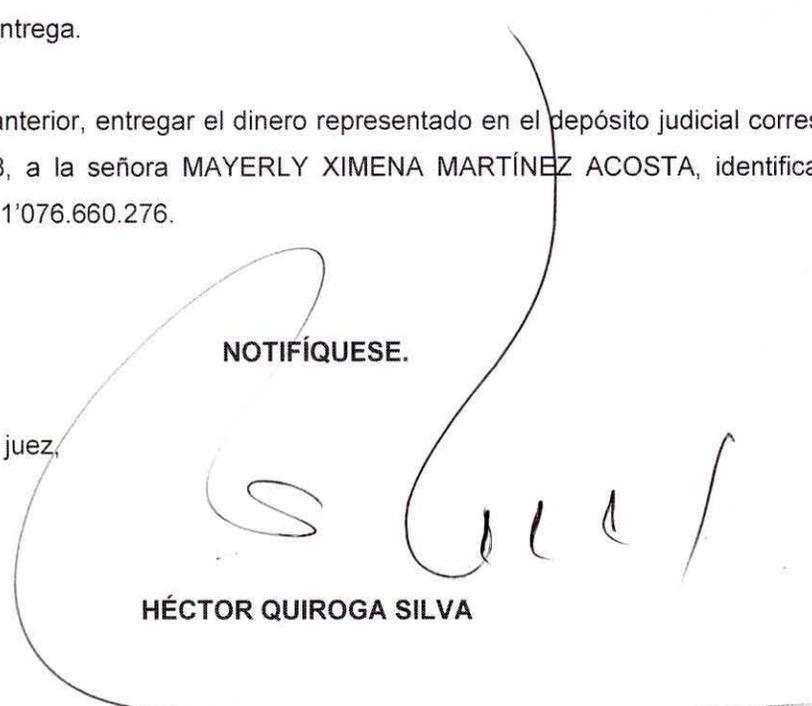
PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Civil Municipal de Ubaté, para que realice la conversión del título de depósito judicial a órdenes de este despacho judicial, con el propósito de realizar su entrega.

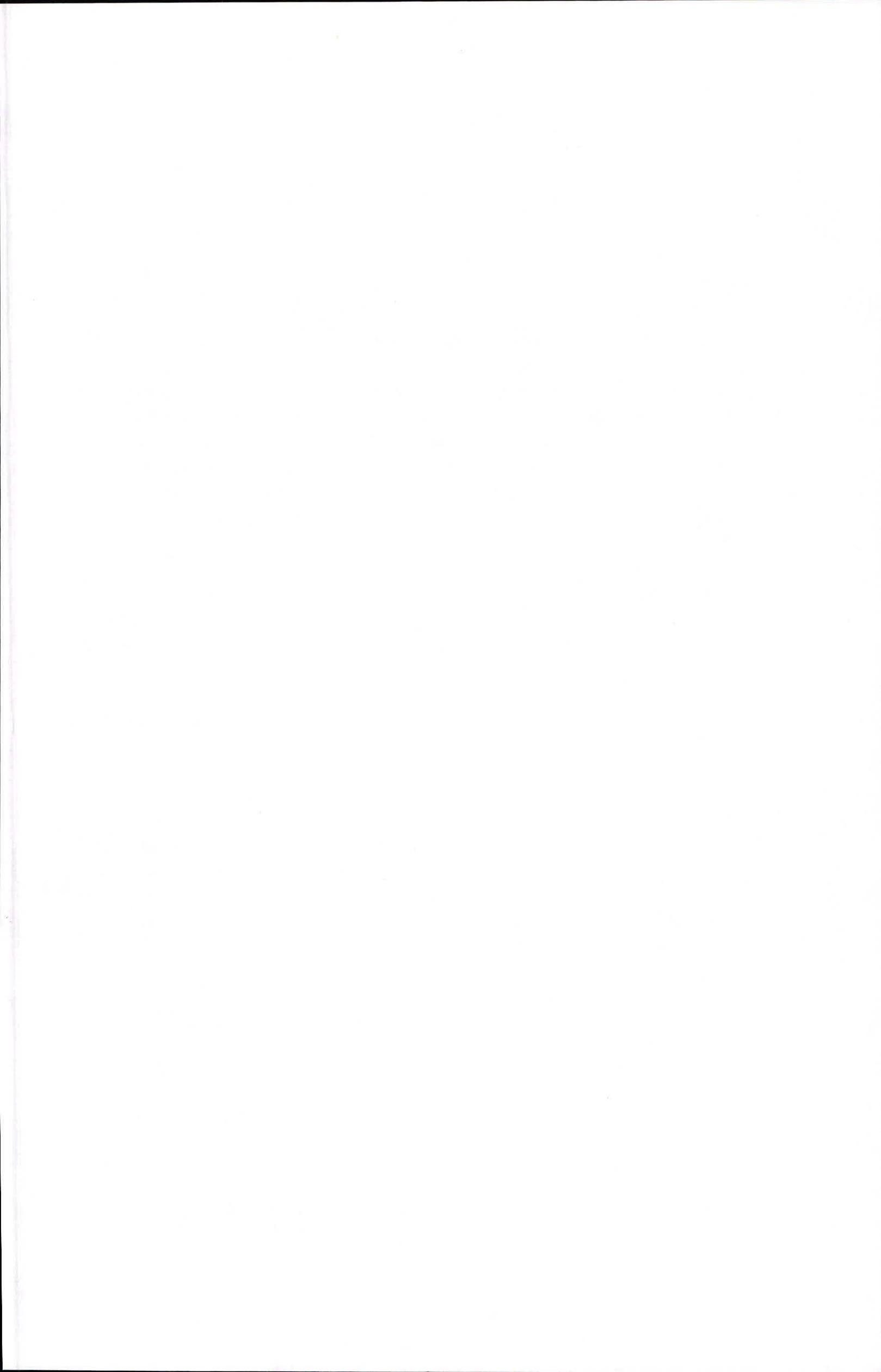
SEGUNDO: Por secretaría procédase a corregir el número de la cédula del titular del depósito judicial, para su correspondiente entrega.

TERCERO: Cumplido lo anterior, entregar el dinero representado en el depósito judicial correspondiente a la suma de \$2'081.738, a la señora MAYERLY XIMENA MARTÍNEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'076.660.276.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00196-00
DEMANDANTE : FANNY CRISTINA CASALLAS RIAÑO
DEMANDADA : OPERACIONES E INVERSIONES CANAGUARO S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, sin que se realizara manifestación alguna por parte de la demandada OPERACIONES E INVERSIONES CANAGUARO S.A.S.

En ese orden, debe advertirse que la secretaría del despacho, notificó a la sociedad demandada, a través de correo electrónico el día 17 de febrero de 2022, acreditando la entrega de los mensajes de datos. Entonces, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación se surtió el día 21 de febrero de 2022, iniciando el término de traslado al día hábil siguiente de la notificación. En consecuencia, el término de traslado de la demanda feneció el 7 de marzo del 2022, observándose que el extremo demandado guardó silencio.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

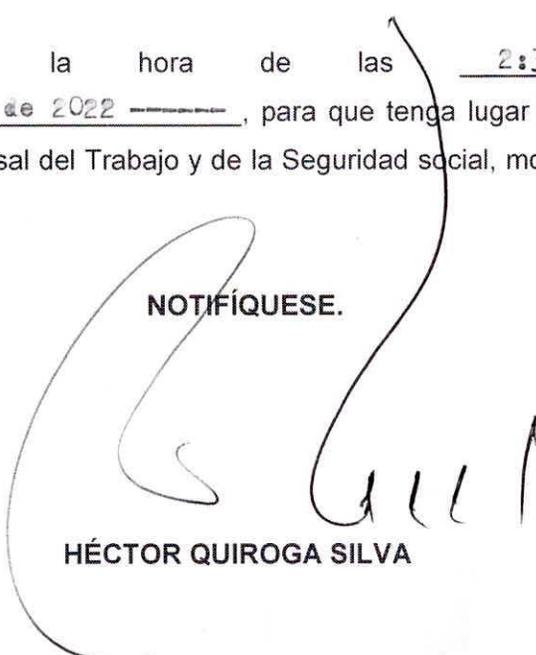
PRIMERO: TENER surtida la notificación electrónica de la demandada OPERACIONES E INVERSIONES CANAGUARO S.A.S., conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por el extremo demandado.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m. del día cuatro (4) de octubre de 2022, para que tenga lugar la audiencia indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el canon 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
WILLIAM ALEXANDER CASTILLO DUARTE
25-843-31-03-001-2022-00056**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por el señor LUIS EDUARDO RAMÍREZ ORTÍZ, con el que allega comprobante de consignación a favor de FLOR ALBA ROBAYO, por la suma de \$966.081, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

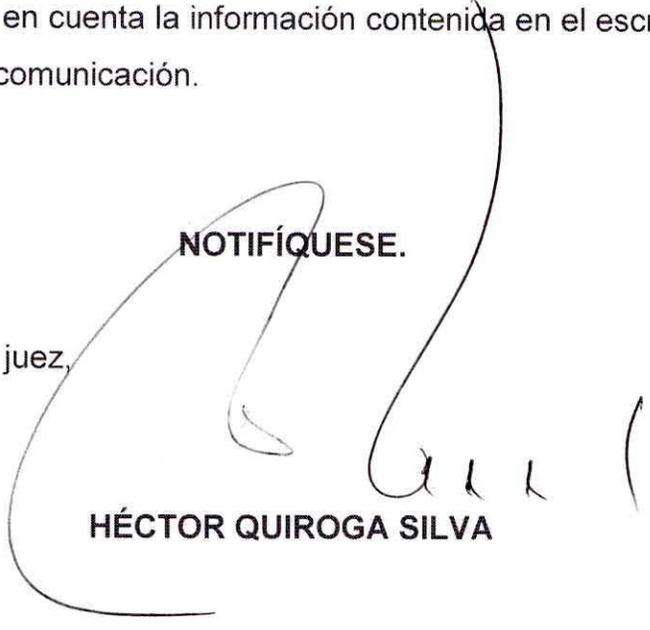
PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de FLOR ALBA ROBAYO, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria librese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
JESÚS ANÍBAL RODRIGUEZ CASTILLA
(25-843-31-03-001-2022-00054-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de gerente de la sociedad ALIANZA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S., en el que relaciona comprobante de consignación a favor de JESÚS ANÍBAL RODRIGUEZ CASTILLA, por la suma de \$1'102.487 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Igualmente, obra escrito presentado por el beneficiario del título judicial, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

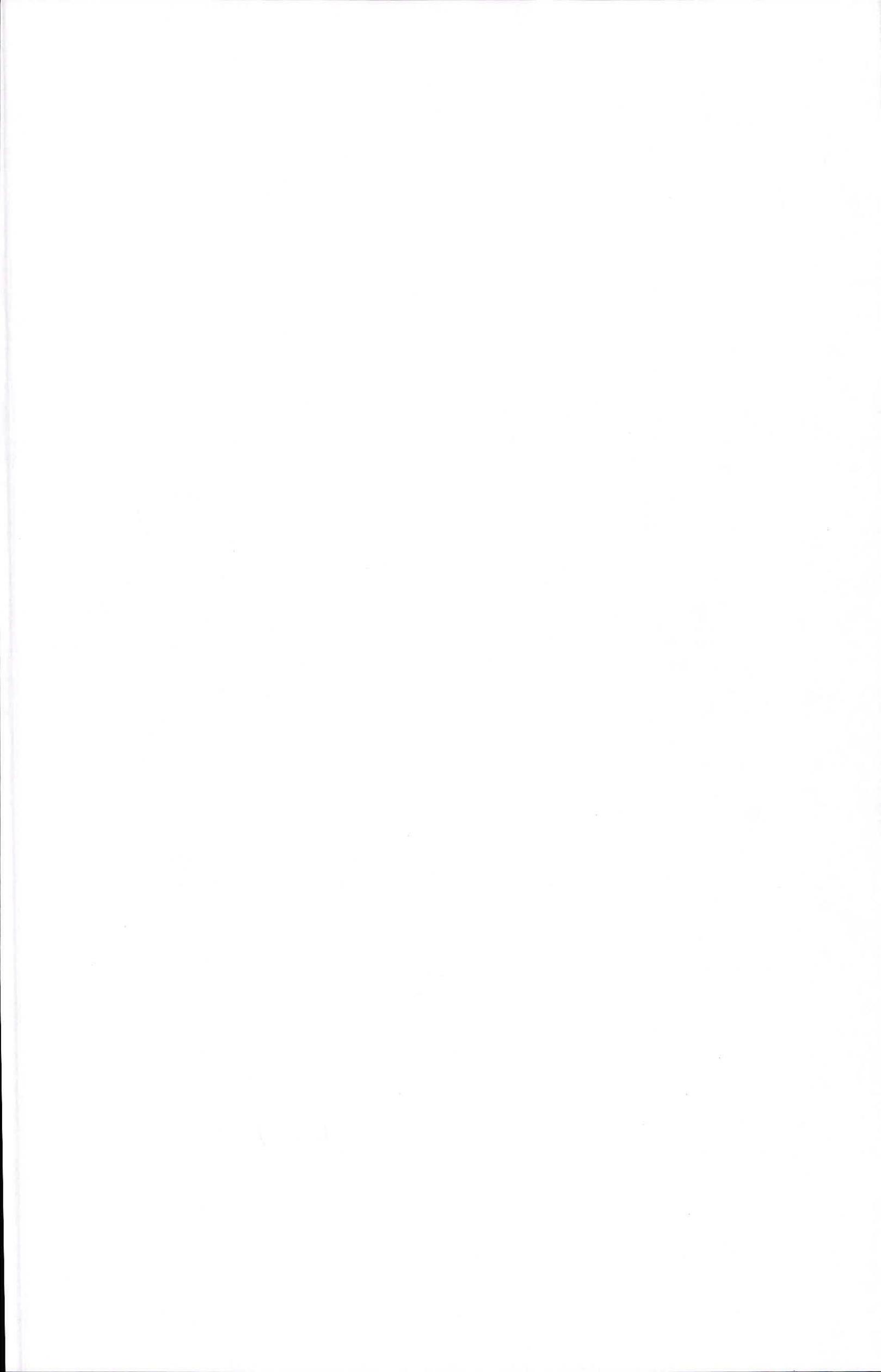
PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$1'102.487 a JESÚS ANÍBAL RODRIGUEZ CASTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'288.149 de Mesetas (Meta).

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

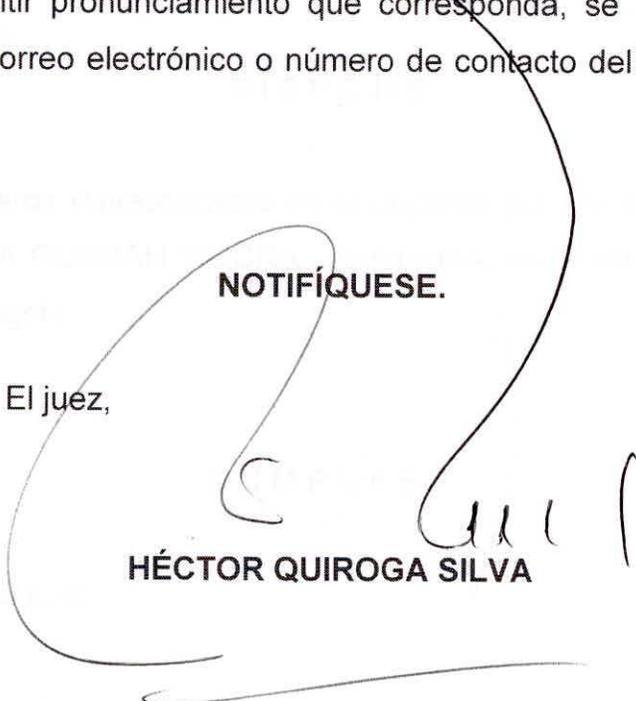
**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ
(25-843-31-03-001-2022-00055-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de gerente de la sociedad ALIANZA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S., en el que relaciona comprobante de consignación a favor de CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ, por la suma de \$221.105 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Previamente a emitir pronunciamiento que corresponda, se insta al consignante, para que informe correo electrónico o número de contacto del beneficiario del título judicial.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

(Lugar y fecha de expedición, en este caso (27) de mayo de 1952 en Montevideo, Uruguay)

ASUNTO: CONVENIO DE LABORAL A FAVOR DE
MORIS ALEJANDRA GUZMÁN TICORA
25-943-11-03-001-2022-00042

Se expone al despacho el asunto de la referencia con anterioridad signada por la
señora MORIS ALEJANDRA GUZMÁN TICORA, en el que solicita la emisión de los
derechos correspondientes a su favor.

Por fallar procedente la declaración de empresa a ella referida. En mérito de lo
expuesto al juzgado.

D E C R E T O

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial por valor de \$85.454 a
MORIS ALEJANDRA GUZMÁN TICORA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º
1.032.811.551 de Bogotá.

CLM-F-1486

El juez

HÉCTOR GUZMÁN TICORA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
WILLIAM ALEXANDER CASTILLO DUARTE
25-843-31-03-001-2022-00053**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por el señor JESÚS ALBERTO FORIGUA NEIRA, con el que allega comprobante de consignación a favor de WILLIAM ALEXANDER CASTILLO DUARTE, por la suma de \$4'423.903, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

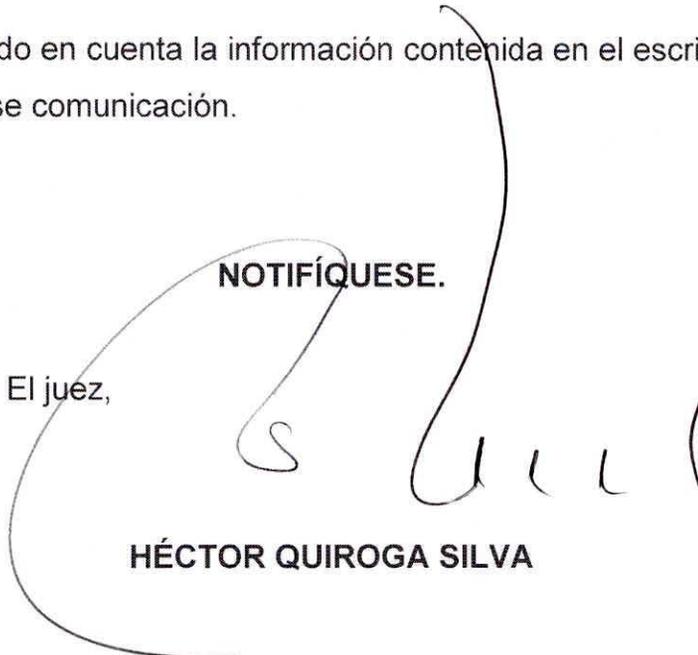
PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de WILLIAM ALEXANDER CASTILLO DUARTE, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

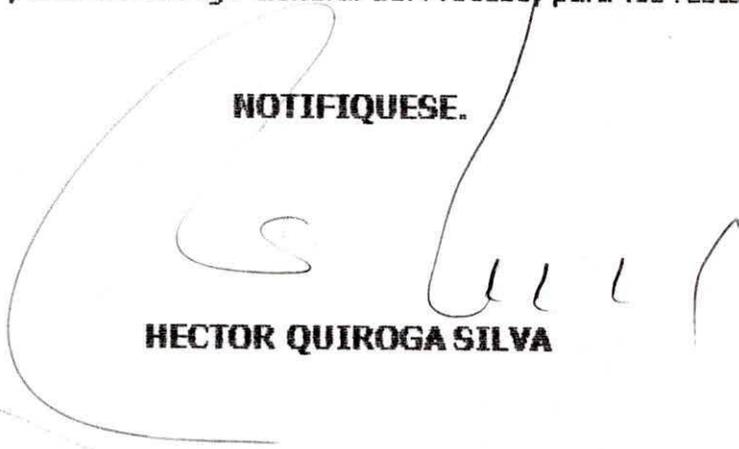
Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
25-843-31-03-001-2017-00261-00
DEMANDANTE: ELENA APARICIO DE RIFENBURG
DEMANDADO: FLORENTINO ACEVEDO LÓPEZ Y OTROS

1. Los documentos aportados por el apoderado judicial de los señores MARIO ANDRÉS MALAVER MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO MALAVER MARTÍNEZ, se tienen por agregados al expediente, para los fines pertinentes.
2. Se tiene a los señores MARIO ANDRÉS MALAVER MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO MALAVER MARTÍNEZ, como sucesores procesales del demandado LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO.
3. Se reconoce al abogado LEONARDO CELY MARTÍNEZ, portador de la tarjeta profesional No. 73.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de MARIO ANDRÉS MALAVER MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO MALAVER MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Notifíquese a LUIS EDUARDO MALAVER SANTANA, MANUEL JOSÉ MALAVER SANTANA, FREDY EDUARDO MALAVER CASTIBLANCO, DAVID EDUARDO MALAVER PARRA y WILSON FERNANDO MALAVER MURCIA, el numeral 3 de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, para los fines pertinentes, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para aquellos respecto de los que se informa dirección electrónica y de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para los restantes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HECTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA 25-845-51-03-001-2016-00284-00
DEMANDANTE:	PARMENIO ARÉVALO CASALLAS
DEMANDADOS:	BRÍGIDA ARÉVALO ABRIL Y OTROS

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante mediante el que solicita oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de solicitar copia del registro civil de defunción de JOSÉ REINALDO ARÉVALO ARÉVALO.

Al respecto se advierte que sobre el tema se pronunció el juzgado mediante auto de fecha 02 de julio de 2021 y que el oficio solicitado fue oportunamente librado y retirado para su diligenciamiento por el memorialista el 11 de agosto de 2021, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del resultado del diligenciamiento de tal comunicado.

Por lo expuesto, previamente a determinar la viabilidad de librar nuevamente oficio con la finalidad peticionada, se REQUIERE al apoderado judicial del extremo demandante para que informe el resultado del diligenciamiento del oficio No. 0896 de fecha 02 de agosto de 2021, retirado para su diligenciamiento el 11 de agosto del mismo año.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 1

MECHANICS

1.1 Kinematics

1.2 Dynamics

1.3 Energy

1.4 Momentum

1.5 Angular Momentum

1.6 Oscillations

1.7 Waves

1.8 Relativity

1.9 Quantum Mechanics

1.10 Modern Physics

1.11 Electromagnetism

1.12 Optics

1.13 Atomic Physics

1.14 Nuclear Physics

1.15 Particle Physics

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

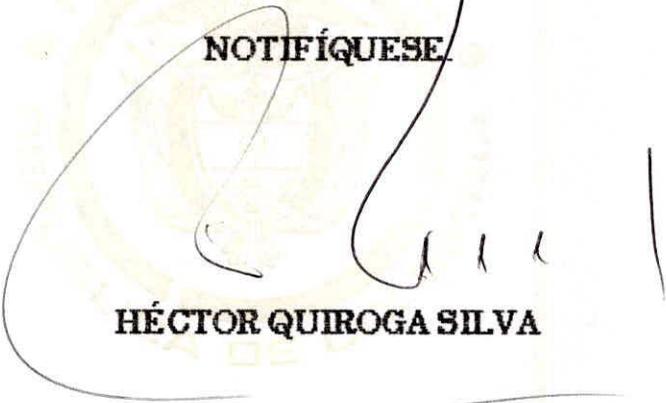
Ubaté Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DIVISORIO - AD VALOREM 25-843-31-03-001-2019-00189-00
DEMANDANTE:	LUIS HUMBERTO HERNÁNDEZ ZAMUDIO
DEMANDADOS:	MYRIAM AMPARO HERNÁNDEZ ZAMUDIO Y OTROS

Las diligencias que anteceden, procedentes de la Inspección Municipal de Policía de Ubaté, relacionadas con el diligenciamiento del despacho comisorio No. 024 de 2020, se tienen por agregadas al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

STATE OF TEXAS

COUNTY OF _____

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00009-00
DEMANDANTE : ROCÍO ELENA PACHÓN ALONSO
DEMANDADOS : MARÍA OFELIA PACHÓN ALONSO Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal 472, con la que acredita él envió de los avisos dirigidos a los demandados MARÍA OFELIA PACHÓN ALONSO, CAROLINA PACHÓN ALONSO, JUAN DE JESÚS PACHÓN ALONSO y RICARDO PACHÓN ALONSO.

Se advierte que los avisos dirigidos a las accionadas MARÍA OFELIA PACHÓN ALONSO y CAROLINA PACHÓN ALONSO, fueron entregados en el sitio indicado por el extremo demandante, notificándose personalmente del auto admisorio de la demanda.

Respecto de los demandados JUAN DE JESÚS PACHÓN ALONSO y RICARDO PACHÓN ALONSO, los avisos fueron devueltos bajo las observaciones "la persona se niega a recibir" y "no reside", respectivamente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los documentos relacionados con el diligenciamiento de los avisos dirigidos a los demandados.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora *ad litem* de los demandados JUAN DE JESÚS PACHÓN ALONSO y RICARDO PACHÓN ALONSO, a la abogada LADY JOHANA MARTÍNEZ ACHURY, que ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial (numeral 7 del artículo 48 Código general del Proceso).

TERCERO: COMUNICAR a la designada para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaria realícese la inclusión del emplazamiento de los demandados JUAN DE JESÚS PACHÓN ALONSO y RICARDO PACHÓN ALONSO, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2018-00042-00
DEMANDANTE: MANUEL ALFONSO CASTILLO CASTILLO
DEMANDADAS : VÍCTOR HUGO VARGAS RICO Y OTROS.

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, sin que se realizara manifestación alguna por parte de la curadora *ad litem* designada en representación de los herederos indeterminados del señor LUIS VARGAS.

2. De otro lado, se advierte que los escritos de contestación de la demanda presentados a través de apoderado judicial, por los demandados VÍCTOR HUGO VARGAS RICO, ANADELINA RICO VARGAS, OBDULIO VARGAS RICO y MINA EL CURUBO LTDA., fueron allegados oportunamente y cumplen con todas las disposiciones expresadas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en tal virtud se tendrá por contestada la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por la curadora *ad litem* designada en representación de los herederos indeterminados del señor LUIS VARGAS.

SEGUNDO: TENER por contestada en tiempo la demanda por los demandados VÍCTOR HUGO VARGAS RICO, ANADELINA RICO VARGAS, OBDULIO VARGAS RICO y MINA EL CURUBO LTDA.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 3 p.m. del día seis (6) de octubre de 2022, para que tenga lugar la audiencia indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el canon 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00180-00
DEMANDANTE : LUZ DARY SOLANO CASTILLO en calidad de
progenitora de YEIMY PAOLA CARDENAS SOLANO y JOSEPH
SANTIAGO CARDENAS SOLANO
DEMANDADA : PROINVERCOAL S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, sin que se realizara manifestación alguna por parte de la demandada PROINVERCOAL S.A.S.

En ese orden, debe advertirse que la secretaria del despacho, notificó a la sociedad demandada, a través de correo electrónico el día 16 de febrero de 2022, acreditando la entrega de los mensajes de datos. Entonces, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación se surtió el día 18 de febrero de 2022, iniciando el término de traslado al día hábil siguiente de la notificación. En consecuencia, el término de traslado de la demanda feneció el 4 de marzo del 2022, observándose que el extremo demandado guardó silencio.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

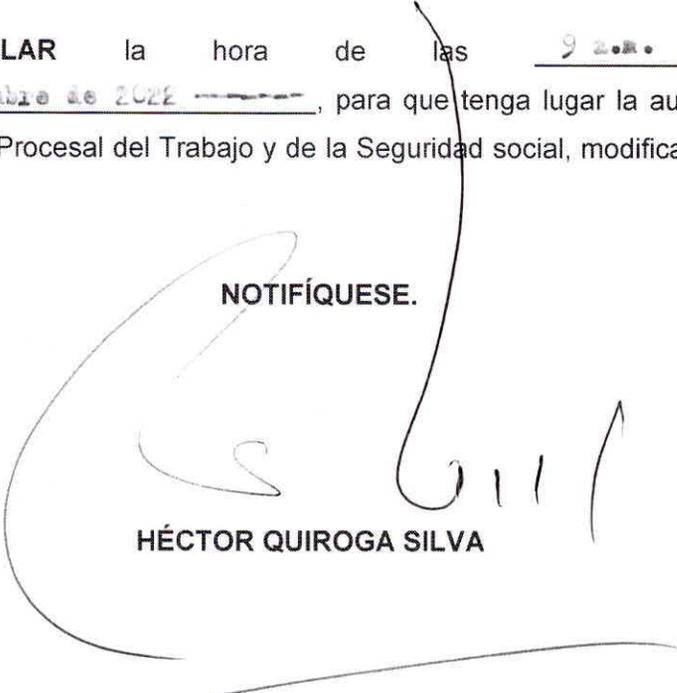
PRIMERO: TENER surtida la notificación electrónica de la demandada PROINVERCOAL S.A.S., conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por el extremo demandado.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día doce (12) de octubre de 2022, para que tenga lugar la audiencia indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el canon 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2019-00195-00
DEMANDANTE: SALUD TOTAL S.A.
DEMANDADA : COMERCIALIZADORA LAUREL S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega copia de envío de la demanda y auto que libro mandamiento ejecutivo al correo electrónico de la sociedad demandada.

Se insistirá al vocero judicial, para que acredite el acuse de recibo o constate el acceso al mensaje de datos de la sociedad demandada (Sentencia C 420 de 2020).

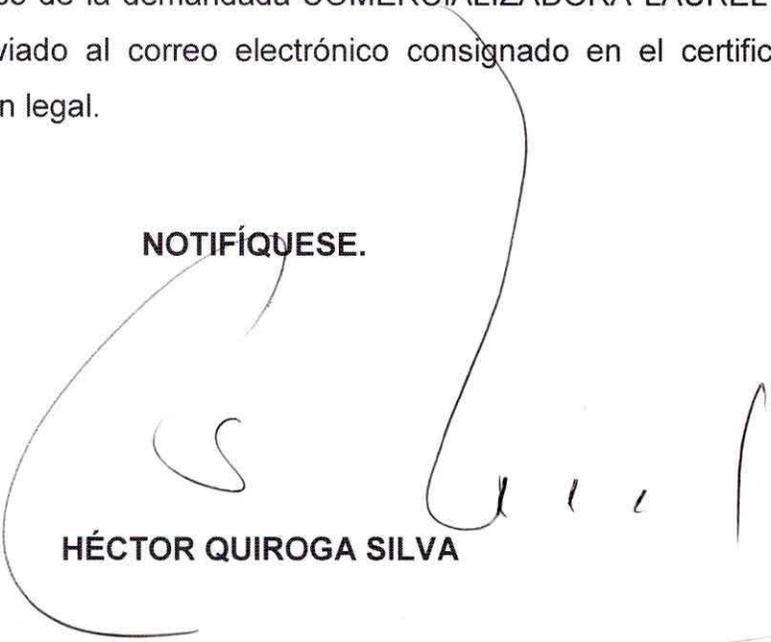
En virtud de lo señalando, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al vocero judicial de la parte demandante, para que acredite el acuse de recibo o constate el acceso de la demandada COMERCIALIZADORA LAUREL S.A.S., al mensaje de datos enviado al correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFIQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2017-00233-00

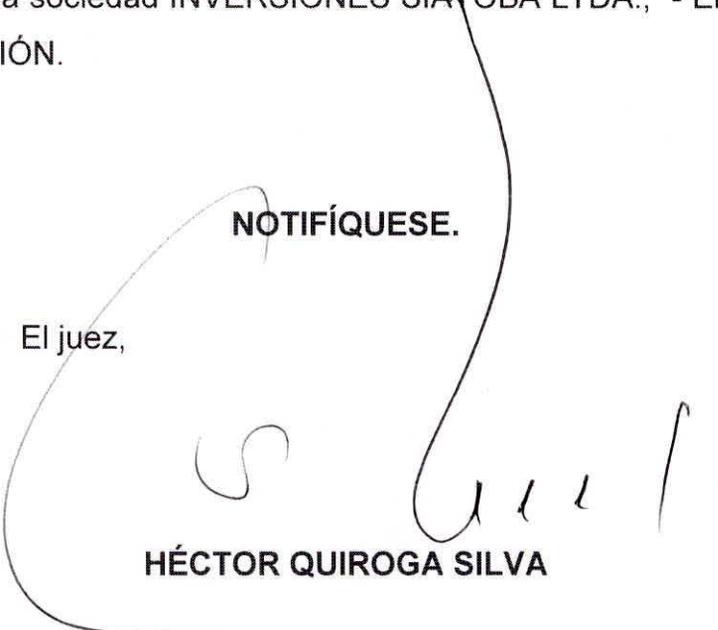
DEMANDANTES: ÁLVARO CASTILLO ESCOBAR

**DEMANDADOS : UNIMINAS S.A.S. E INVERSIONES SIATOBA
LTDA EN REORGANIZACIÓN**

REQUERIR al vocero judicial de la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del aviso dirigido a la señora SATURIA REYES ROJAS, en calidad de liquidadora de la sociedad INVERSIONES SIATOBA LTDA., - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2017-00248-00
DEMANDANTE: GLADYS OVALLE
DEMANDADA : ORGANIZACIÓN QUALITY BUSINESS PEOPLE
S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el abogado CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS, en el que manifiesta la no aceptación del cargo bajo el argumento de no litigar de manera habitual en este municipio.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador *ad litem*, al abogado CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS.

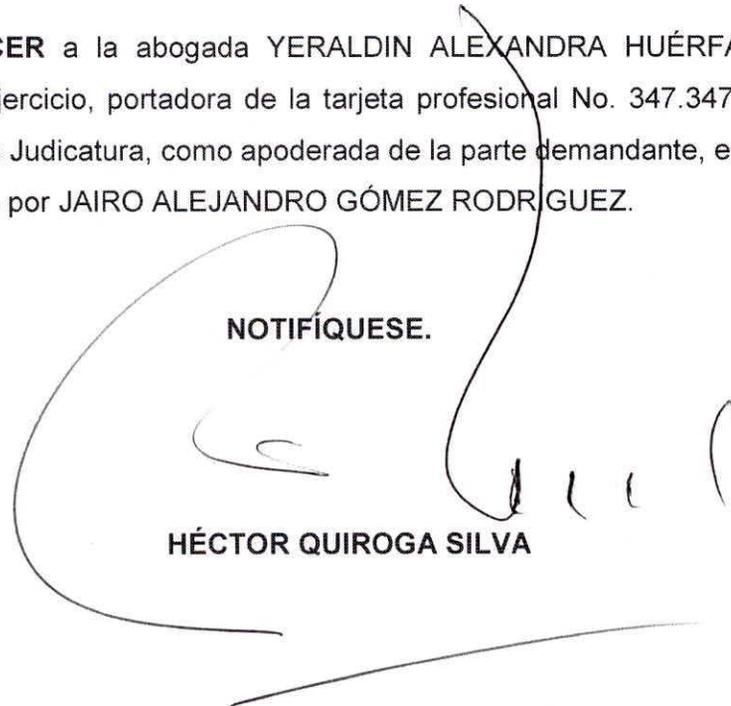
SEGUNDO: DESIGNAR en su reemplazo a la abogada LUCERO ALVARADO CUJAR, quien ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial (numeral 7 del artículo 48 Código general del Proceso).

TERCERO: COMUNICAR la anterior determinación al designado para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la abogada YERALDIN ALEXANDRA HUÉRFANO HUERTAS, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 347.347 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos de la sustitución realizada por JAIRO ALEJANDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO 25-843-31-03-001-2015-00174-00
DEMANDANTE:	FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA.
DEMANDADOS:	JOSÉ EDUARDO ORTÍZ LARA

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo accionante en el que solicita se fije hora y fecha para que tenga lugar la audiencia de remate.

Por devenir procedente tal deprecación a ella se accederá. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

1. Señalar la hora de las 11 a.m. del día veintinueve (29) de julio del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble cautelado en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 172 53494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

2. Téngase como base de la licitación la que cubra el 70% del total del avalúo del bien, previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo.

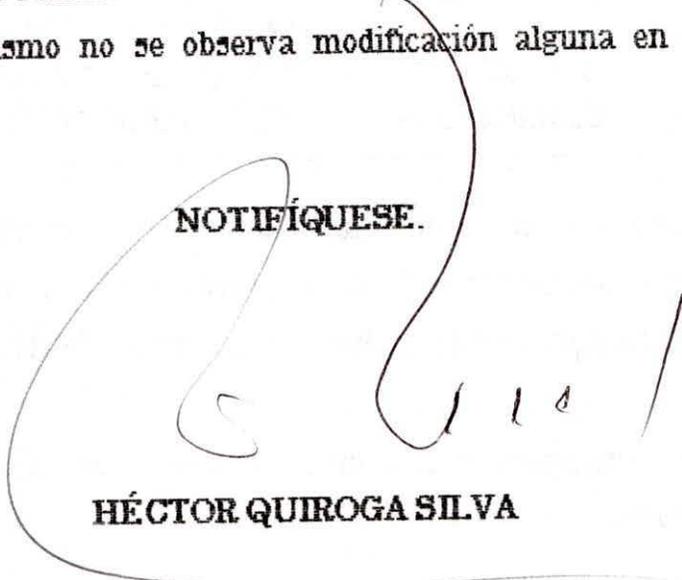
3. Por la parte actora realícese la respectiva publicación en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", conforme lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, con indicación de los aspectos mencionados en los numerales 1 a 6 de la referida disposición.

4. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del artículo 450 del Código General del Proceso, allegando el certificado de tradición del inmueble objeto del remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia mencionada.

5. En ejercicio del control de legalidad se destaca que, en la actuación surtida en el presente asunto, con posterioridad a la fecha de emisión de la orden de seguir adelante la ejecución a la presente calenda, no se observa irregularidad alguna que pueda afectar su validez, destacándose que el inmueble objeto de remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y respecto del mismo no se observa modificación alguna en cuanto a su titularidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

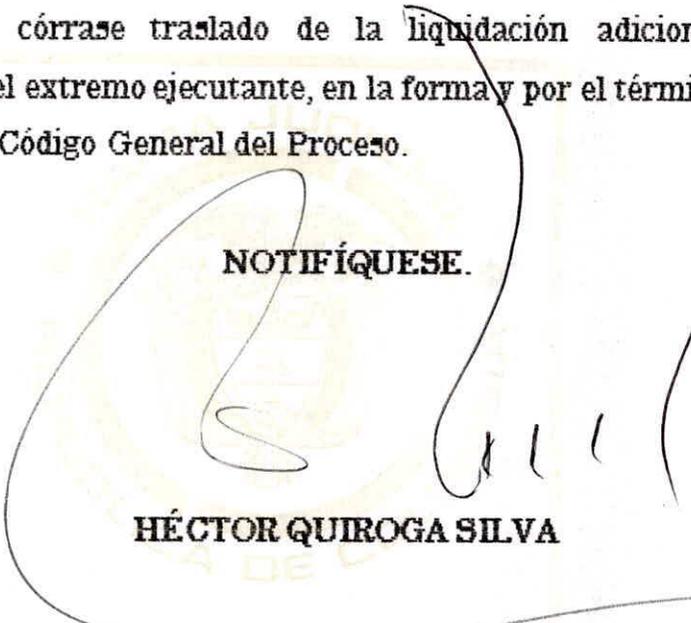
Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO 25-843-31-03-001-2012-00181-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO:	JOSÉ IGNACIO PINTO MARTÍNEZ Y OTRA

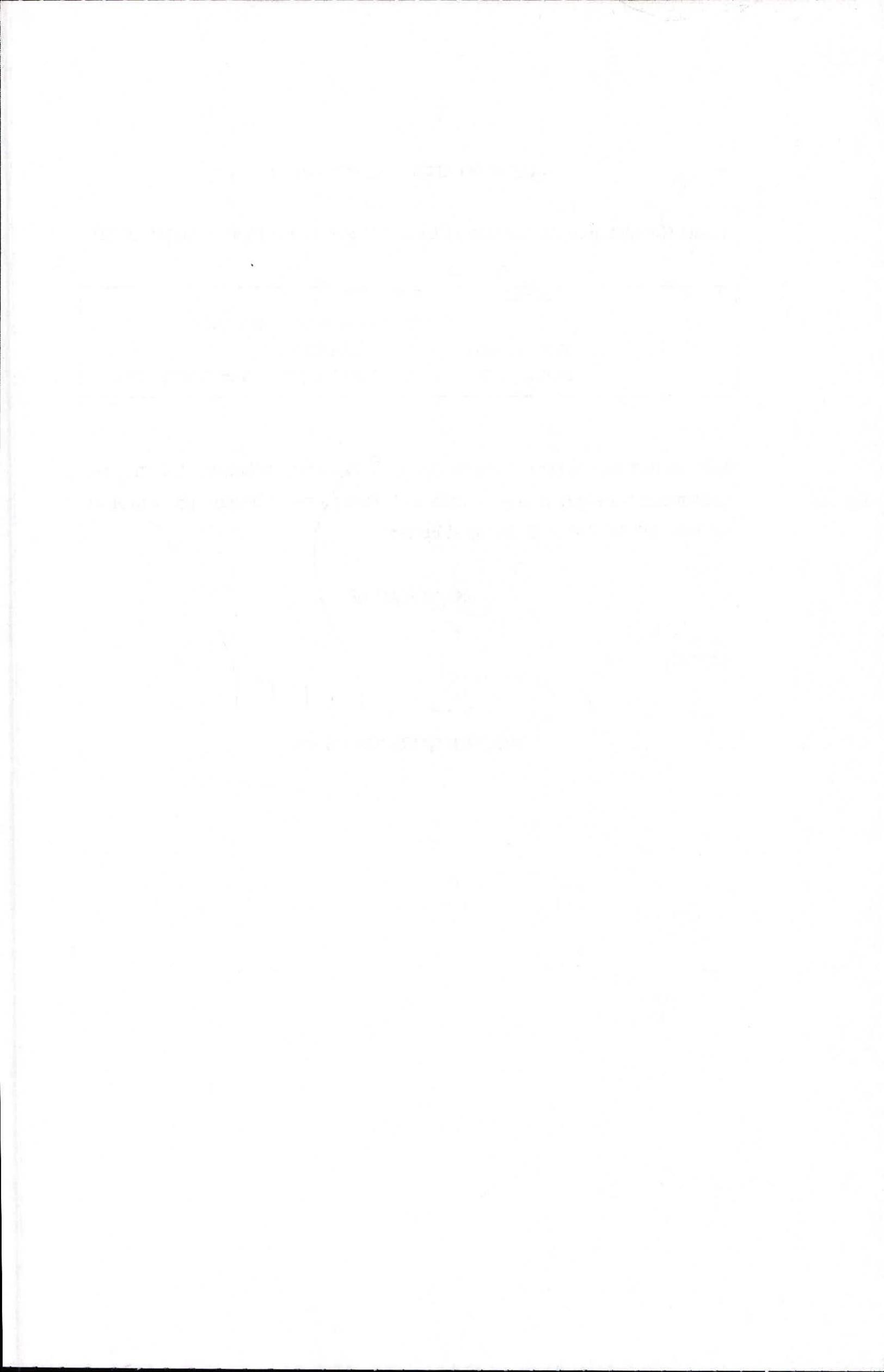
Por secretaría, córrase traslado de la liquidación adicional del crédito, presentada por el extremo ejecutante, en la forma y por el término previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

Consejo Superior
de la Judicatura



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC. 25-843-51-03-001-2013-00183-00
DEMANDANTE:	LUZ MARÍA RINCÓN DE GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	HENRY GIL PARRA

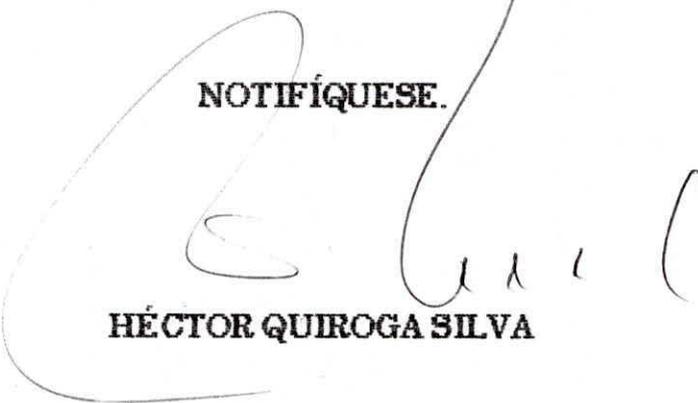
1. Los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante, se tienen por agregados al expediente, para los fines pertinentes.
2. Levantar la medida cautelar decretada en auto de fecha 05 de noviembre de 2021, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370 910093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese el correspondiente oficio.

Lo anterior por cuanto la identificación del adquirente del inmueble en mención, contenido en la escritura pública No. 3076 de fecha 20 de diciembre de 2014, permite determinar que el citado inmueble no pertenece al demandado en este proceso.

3. Por devenir procedente la petición elevada por el vocero judicial del extremo demandante, a fin de identificar el inmueble objeto de cautela, se dispone oficiar a la Agencia Catastral de Cundinamarca, solicitando copia de la carta catastral, plano de aerofotogrametría, plano georreferenciado y certificado especial en el que conste área, linderos actuales del predio cautelado en el proceso, identificado con matrícula inmobiliaria 172 63111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Anéxese copia del certificado de tradición correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. THESIS

BY

THE AUTHOR

CHICAGO, ILLINOIS

1955

UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
	25-843-31-03-001-2010000318-00
DEMANDANTE01	BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADOS:	BEYMAN GIOVANNY ROJAS ALBA

1. El oficio y documento anexo, procedentes del Juzgado Primero Penal del Circuito de Fusagasugá, se tienen por agregados al expediente, para los fines pertinentes.

2. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la remisión de certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 157 83510, a fin de determinar la vigencia de la medida cautelar decretada por este despacho respecto del referido bien.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: [Faint date]

TO: [Faint recipient name]

FROM: [Faint sender name]

SUBJECT: [Faint subject line]

[Faint paragraph of text]

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL 25-843-31-03-001-2021-00177-00
ACCIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	DIANA LUCERO SIERRA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	JUAN MAURICIO GALEANO BOLÍVAR Y OTRA

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por los accionantes en el que solicitan se les conceda el beneficio del amparo de pobreza, de conformidad con lo normado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Por cuanto la solicitud se ajusta a los parámetros establecidos en las mentadas disposiciones, se CONCEDE a los demandantes DIANA LUCERO SIERRA RODRÍGUEZ, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y EDWAR ALBERTO RODRÍGUEZ SIERRA, el AMPARO DE POBREZA deprecado, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

No hay lugar a designar apoderado por cuanto los demandantes ya lo designaron por su cuenta (inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso).

2. **Decretar** la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del vehículo de placa USC 320, denunciado como de propiedad de la demandada PRODUCCIONES AGROINCAS S EN C, acorde con lo estatuido en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Líbrese el oficio respectivo, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Chía.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. THESIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL
	25-843-31-03-001-2021-00188-00
ACCIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	OTILIA ORJUELA PÁEZ Y OTROS
DEMANDADO:	YEISON CAMILO PRADA VELÁSQUEZ Y OTRA

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por los accionantes en el que solicitan se les conceda el beneficio del amparo de pobreza, de conformidad con lo normado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Por cuanto la solicitud se ajusta a los parámetros establecidos en las mentadas disposiciones, se CONCEDE a los demandantes OTILIA ORJUELA PÁEZ, MARCO ANTONIO PACHÓN QUIROGA, LUIS EDUARDO PACHÓN ORJUELA, DAYRO JAVIER PACHÓN ORJUELA y ROBIN STIVEN PACHÓN ORJUELA el AMPARO DE POBREZA deprecado, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

No hay lugar a designar apoderado por cuanto los demandantes ya lo designaron por su cuenta (inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso).

2. **Decretar** la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del vehículo de placa MLV 090, denunciado como de propiedad de la demandada VERENA DEL CARMEN MONTENEGRO URIBE, acorde con lo estatuido en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Librese el oficio respectivo, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

3. **Tener** por allegados al expediente, los documentos relacionados con el diligenciamiento de los citatorios dirigidos a los demandados YEISON CAMILO PRADA VELÁSQUEZ y VERENA DEL CARMEN MONTENEGRO URIBE.

CONFIDENTIAL

[Faint, illegible text covering the majority of the page]



4. Practíquese la notificación del demandado YEISON CAMILO PRADA VELÁSQUEZ, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la nueva dirección informada por la parte actora.

5. Previamente a determinar la viabilidad de emplazar a la demandada VERENA DEL CARMEN MONTENEGRO URIBE, se considera necesario oficiar a la EPS SURAMERICANA S. A. S., entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliada la mencionada, solicitando información respecto del correo electrónico registrado por esta persona. Librese oficio.

El juez,

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR QUIROGA SILVA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a main body of the document.

A single line of faint, illegible text centered on the page.

A single line of faint, illegible text centered on the page.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

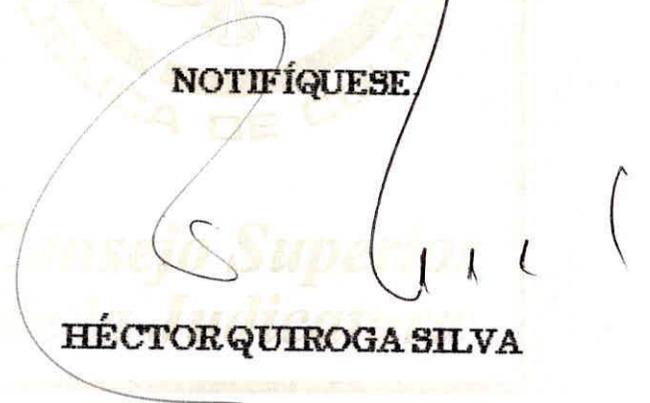
PROCESO:	EJECUTIVO - HIPOTECARIO 25-843-3103-001-2011-00262-00
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO:	CÉSAR RAFAEL DÍAZ SAFAR Y OTRA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante, el Juzgado DISPONE:

Solicítese a la Agencia Catastral de Cundinamarca, la expedición, a costa de la parte interesada, de certificación sobre el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 172 46563, denominado Lote La Quinta ubicado en la vereda Sucunchoque del municipio de Ubaté. Líbrese oficio anexando copia del certificado de libertad y tradición respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

Faint header text at the top of the page.

Faint line of text below the header.

Faint line of text below the previous line.

Faint footer text at the bottom of the page.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO 25-845-31-05-001-2010-00299-00
DEMANDANTE:	HERNANDO DELGADILLO P. Y OTRO
DEMANDADOS:	YUMARY AMANDA ROMERO DELGADILLO

1. **Reconocer** al abogado LUIS ARTURO GARCÍA IBÁÑEZ, portador de la tarjeta profesional No. 107.539 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada YUMARY AMANDA ROMERO DELGADILLO, en los términos y para los fines del poder que le fuere conferido.

2. **Requerir** al vocero judicial del extremo demandante para que acredite el trámite de notificación de DAVID y CAMILO GARZÓN.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO - PERTENENCIA 25-843-31-03-001-2015-00165-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO PRADA BELLO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE TOMÁS PRADA Y OTROS

Los comunicados que anteceden, procedentes de la Agencia Nacional de Tierras, se TIENEN POR AGREGADOS al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

Obtenida la comunicación respecto del resultado de la fase administrativa del procedimiento único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, se emitirá el pronunciamiento que corresponde.

NOTIFIQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

MEMORANDUM

TO : [Illegible]

FROM : [Illegible]

SUBJECT : [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]